COSERVIPP
SEGURIDAD PRIVADA

Bogotá D.C, Diciembre de 2024

Doctora
Gloria Matilde Torres Cruz.
Subdirectora Administrativa y Financiera.
Secretaria Distrital de Integración Social.
Ciudad.

Asunto: Obligación General No 02 Licencia de Funcionamiento

Con toda atención me permito informar por parte de Grupo No 05 Seguridad Privada Coservipp, pertenecientes a las Unidades Operativas de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito según Contrato suscrito con la SDIS, No 9478 del 10 de Diciembre del 2024.

Con el fin de dar cumplimiento al Objeto del Contrato, Donde nos dice que" ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LA SDIS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO Y DEBA CUSTODIAR."*** Y en referencia a la Obligación No **02** la cual dice "***Mantener vigentes todas licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para operar durante la ejecución del contrato."***

Nuestra Empresa Coservipp, De acuerdo a las Resolución No 20184100111077 del 27 de diciembre del 2018 amplia por 10 años mas la licencia de funcionamiento hasta el dia 09 de enero del 2029

Agradezco la atención prestada a la anterior y en espera de sus comentarios.

Cordialmente

RICARDO A BOJACA MORENO
Coordinador Contrato
Grupo No 05 SDIS

SC-CER-325105
SC-CER-150851
SC-CER-372284
SP-CER-878406
COLBOG 00944-1-2
GS 313

7433277
3102075259
www.coservipp.com
Cra. 47a #93-78, Bogotá
Diagonal 94 bis # 56 -37 Barrio Rionegro

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley*".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200049807 del 15 de agosto de 2013, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COSERVIPP LTDA** identificada con **NIT 800.163.265-6**, con domicilio principal en la

Identificador: yztl IgAE hCUR fpUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Carrera 49C No. 91-17 de la ciudad de Bogotá y agencia en la ciudad de Pasto- Nariño ubicada en la Carrera 25 No. 19-45 oficina 307, para operar en las modalidades de Vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
IVONNE PATRICIA PORTILLA SÁNCHEZ C.C. 51.958.219	160.000	$1.000	$160.000.000
MARTHA GIOVANNA PORTILLA SÁNCHEZ C.C. 52.148.266	640.000	$1.000	$640.000.000
TOTAL	800.000		$800.000.000

Que mediante Resolución No. 20131200073747 del 06 de noviembre de 2013, se autorizó al servicio vigilado la ampliación a medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que con Resolución No. 20141200013257 18 de febrero de 2014, se autorizó la apertura de una agencia para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en la ciudad de Neiva, en la dirección Calle 4 No. 15-61.

Que con Resolución No. 20141200014587 del 20 de febrero de 2014, le fue autorizado a la empresa, la ampliación al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que con Resolución No. 20141200038097 de 09 de mayo de 2014, se autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Florencia, Caquetá, en la dirección Carrera 19 A No. 1D- Bis 28 Barrio Bellavista Etapa I.

Que con Resolución No. 20151200023657 del 29 de abril de 2015, se autorizó el cambio de representante legal principal de la empresa, registrándose como tal al señor FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.528.882.

Que mediante Resolución No. 20174100104987 de 28 de diciembre de 2017 esta Superintendencia autorizó a la vigilada, el cambio de dirección de domicilio principal a la Carrera 47A No. 93-78 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con Resolución No. 201844400228287 16 de abril de 2018, se autorizó la apertura de una sucursal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, ubicada en la ciudad de Medellín en la dirección Transversal 45 D No. 80 A- 25.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.882, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** con **NIT 800.163.265-6**, mediante documentación radicada con No. 20180130862 del 13 de junio de 2018 solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR/ DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 47A No. 93-78 de la ciudad de Bogotá

Identificador: yztl fgAE hCUR ipUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite solicitado, se realizó mesa de trabajo con el servicio vigilado según Acta 103/2018, de la cual se obtuvo respuesta a través de los radicados No. 2018PR10233132 del 08 de octubre de 2018 y 2018PR10252072 del 30 de octubre de 2018.

Que como quiera que aun con los documentos aportados por la vigilada con respuesta a la primera mesa de trabajo, era necesario precisar cierta información respecto de algunos puntos, se realizó una segunda mesa de trabajo el servicio vigilado según Acta 163/2018, de la cual se obtuvo respuesta mediante radicado No. 2018PR10268442 del 21 de noviembre de 2018.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Identificador: yztl IgAE hCUR IpUK o5k0 WEzu JkQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180130862 del 13 de junio de 2018; 2018PR10233132 del 08 de octubre de 2018; 2018PR10252072 del 30 de octubre de 2018 y 2018PR10268442 del 21 de noviembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 29 de noviembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"(...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017 e intermedio a 30 de junio de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, y contador público (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA.**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 29 de noviembre de 2018, indicó lo siguiente:

*"(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018. (...)".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 29 de noviembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejados y verificados con lo revelado en la información financiera para los periodos 2017 (...)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Identificador: yztl fgAE hCUR fpUK o5K0 WEzu JrQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 29 de noviembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada* ***COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA..,*** *identificada con* ***NIT 800.163.265-6,*** *reportó la información Financiera del periodo 2017 el día 07 de mayo de 2018.*

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2015-2016 y 2016-2017, por el Representante Legal señora ***MARTHA GIOVANNA PORTILLA SANCHEZ,*** *identificada con cedula de ciudadanía número* ***52.148.266,*** *Contador Público Señor* ***JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA*** *con tarjeta profesional No.* ***18036-T*** *y Revisor Fiscal Doctora* ***ELBA MARINA VELEZ LESMES,*** *con tarjeta profesional No.* ***73639-T,*** *la misma fue aprobada mediante Acta No 44-2017 de Junta Ordinaria de Socios del 22 de marzo de 2017, y Acta No 49-2018 de Junta Ordinaria de Socios del 06 de abril de 2018, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados intermedios a corte junio 30 de 2018, firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal.*".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria está conformada de la siguiente manera y coincide con la autorizada por esta Entidad a través de Resolución 20131200049807 del 15 de agosto de 2013, teniéndose en cuenta, en todo caso un incremento de capital informado con radicado No. 2018PR10277172 del 30 de noviembre de 2018 y según Escritura Pública No. 0597 del 26 de abril de 2013; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
IVONE PATRICIA PORTILLA SÁNCHEZ C.C. 51.958.219	500.000	$1.000	$500.000.000
MARTHA GIOVANNA PORTILLA SÁNCHEZ C.C. 52.148.266	2.000.000	$1.000	$2.000.000.000
TOTAL	2.500.000		$2.500.000.000

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 12 de mayo de 2032.

Identificador: yztl IgAE hCUR fpUK o5K0 WEzu ±xQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** está representada legalmente por el señor **FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.882 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **MARTHA GIOVANNA PORTILLA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.148.266, como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500192603 del 21 de agosto de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Identificador: yzfl fgAE hCUR fpUK o5k0 WEzu JxO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS EN TODAS LAS MODALIDADES, YA SEA EN EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL O RESIDENCIAL. CONSECUENTEMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO - SOCIAL PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA - CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. E) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A LOS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. F) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y - CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. G) HACER PAGOS A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, CONTRATARLOS, FIJARLES FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y DESPEDIRLOS CUANDO FUERE EL CASO. H) CONSTITUIR APODERADOS PARA QUE RE- PRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER JUZGADO O ENTIDAD ADMINISTRATIVA O DE POLICÍA, Y PARA GESTIONAR EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER ASUNTO. I) CELEBRAR CONTRATOS PARA UTILIZAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO MAQUINARIA DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE. PUEDE PARTICIPAR EN LICITACIONES Y ACTUAR POR SI MISMA O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES ANTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PRIVADA U OFICIAL O MIXTA. ASÍ SEA NATURAL, INTERNACIONAL, MULTINACIONAL O JURÍDICAS Y EN TODOS LOS DEMÁS QUE FUERE CONDUCENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL*".

Identificador: yzfI fgAE hCUR fpUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No.**

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

20181300255213 del 07 de noviembre de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200256533 del 08 de noviembre de 2018** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1019881 expedida por la Compañía Aseguradora "LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS", se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente -19/12/2019-, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada guarda relación directa con el interés asegurable [exclusivo].

No obstante, se observan limitaciones a la cobertura a saber, que los hechos sean cometidos "*en el desempeño normal de sus funciones durante sus turnos de trabajo (...)*", lo cual hace que no se ajuste ajustándose totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Identificador: yztl IgAE hCUR IpUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 29 de noviembre de 2018 se consignó:

"*(...) la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA.**, allego las planillas de seguridad social del mes de marzo, abril, mayo, junio julio y agosto de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno para los meses de marzo, mayo, junio julio y agosto, y pago extemporáneo para el mes de abril de 2018, cuenta con un promedio de 1170 empleados, y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Contador Público.(...)*".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** tiene un total de 290 armas de fuego, de las cuales 136 cuentan con permiso de tenencia y 154 con permiso de porte.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas*

Identificador: ytl fgAE hCUR fpUK o5K0 WErz uxQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado aportó los manuales de los equipos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado –APO- la empresa reporta 36 personas como "operador de medios tecnológicos"]. Aun cuando aportó el "anexo de medios tecnológicos", la información relativa a "riesgos físicos" "procedencia u origen de fabricación" y "ubicación" no fue diligenciada.

De acuerdo a lo anterior, no es dable pronunciamiento favorable al respecto.

Del medio canino.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, reportan en APO 46 manejadores caninos, aportaron copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino, relación con 104 caninos y video de las instalaciones de la unidad canina, la cual se encuentra ubicada en la Finca la Tita, Vereda

Identificador: yztl fpAE hOUR 1pUK d5K0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Zapata del municipio de la Mesa-Cundinamarca. Instalaciones que, según video aportado, cumplen con la normativa vigente para su funcionamiento.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COSERVIPP LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la documentación aportada para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el vigilado señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	CALIDAD
CARLOS MAURICIO PORTILLA SANCHEZ	80496008	20184440025447 del 11/04/2018	CONSULTOR
JULIO OMAR ROCA NORIEGA	19460173	20174440062977 del 28/08/2017	CONSULTOR
SANDRA MILENA SOTO CRUZ	52158178	20174440097287 del 05/12/2017	CONSULTOR
GABRIEL EDUARDO FERNANDEZ HERRERA	19499678	20184440015637 del 07/03/2018	CONSULTOR

Identificador: yztf fgAE hOUR fpUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

JORGE LUIS GUZMAN PARDO	1120356478	20184440050347 del 22/06/2018	CONSULTOR
DIEGO ORLANDO CORTES BASTO	1030559689	20184440052927 del 05/07/2018	CONSULTOR
FARID ASTRID RAMOS VARGAS	45451822	20184440054927 del 17/07/2018	CONSULTOR
JAIME ANDRES PORTILLA SANCHEZ	79684363	20174440051537 del 18/07/2018	ASESOR
ROMAN AUGUSTO ROMERO CELIS	4290847	201774440044577 del 29/06/2017	ASESOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 26 de marzo de 2018 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 80%.

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de Medellín, fue allegada certificación expedida el 06 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** se encuentra vinculada, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En cuanto a la agencia ubicada en la ciudad de Neiva, fue allegada certificación expedida el 14 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Neiva, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** "*tiene puestos operativos*", pero no como tal certificación de vinculación a la Red de Apoyo y evaluación con porcentaje de cumplimiento.

Finalmente, y en cuanto a la agencia ubicada en la ciudad de Pasto, fue allegada certificación expedida el 27 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Pasto, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** se encuentra vinculada, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o*

Identificador: yzIl fgAE hCUR IpUK oSKd WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

Identificador: yztl fgAE hCUR fnUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA** fueron autorizadas con Resolución No. 20174100104987 de 28 de diciembre de 2017 en la Carrera 47A No. 93-78 de la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de **Medellín**, sus instalaciones fueron autorizadas previamente mediante Resolución No. 20184440028287 16 de abril de 2018, en la Transversal 45 D No. 80 A- 25. Sin embargo, a fecha de estudio del presente trámite de renovación de licencia, el servicio vigilado no ha realizado el registro de dicha sucursal en la cámara de comercio respectiva, razón por la cual, la empresa deberá realizar dicho registro.

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de **Yopal**, es necesario aclarar que mediante Resolución No. 20184100057077 del 26 de julio de 2018 la Entidad negó al servicio vigilado la apertura de una sucursal en esa ciudad; sin embargo, con radicado No. 2018PR10260412 del 09 de noviembre de 2018 presentó desistimiento expreso respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el acto administrativo referido [resuelto con Resolución 20184100110047 del 26 de diciembre de 2018]. Con todo, con la documentación de respuesta a la mesa de trabajo el vigilado aportó nueva solicitud de autorización de apertura de sucursal en la ciudad de Yopal. En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios reunión extraordinaria No.45 de 2017 [la cual se ajusta a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio] donde los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento aprobaron la apertura de una sucursal en la ciudad de Yopal, Casanare en la dirección Calle 14 No. 28-03 Barrio libertador; de acuerdo a lo anterior el servicio vigilado, envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR/ DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 47A No. 93-78 de la ciudad de Bogotá

con la vigilancia y seguridad privada, como lo exige la normativa vigente. Por tanto, esta sede será autorizada.

Respecto de la agencia ubicada en la ciudad de **Neiva**, sus instalaciones fueron autorizadas mediante resolución No. 20141200013257 18 de febrero de 2014 en la calle 4 No. 15 – 61, sin embargo, con el presente trámite de renovación de licencia, la vigilada solicitó la autorización para cambio de dirección de la misma a la Carrera 20 No. 27-03 Barrio Cámbulos. Al respecto, cabe destacar, que, en la primera mesa de trabajo realizada, le fue solicitada a la empresa aportar copia de acta de junta de socios No. 45 del 17 de septiembre de 2018, con los requisitos establecidos en la ley mercantil y nuevo video de la agencia, toda vez que el aportado únicamente reproducía 33 segundos de grabación. Con respuesta a la segunda mesa de trabajo realizada, la empresa aportó copia del acta 45 del 17 de septiembre de 2018 con las formalidades requeridas2017 [se ajusta a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio]. Sin embargo, aportan CD con dos archivos aparentemente de video, los cuales una vez verificados con el área de sistemas no contienen información alguna. Por tanto, al no poder verificar las instalaciones y su conformidad con la normativa vigente, aunado a la ausencia de certificación de vinculación a la Red de Apoyo – como se anotó- esta sede no será autorizada.

Respecto de la agencia ubicada en la ciudad de **Pasto**, sus instalaciones fueron autorizadas mediante resolución No. 20131200049807 del 15 de agosto de 2013, en la carrera 25 No. 19- 45 oficina 307, sin embargo, con el presente trámite de renovación de licencia, la vigilada solicitó la autorización para cambio de domicilio de la misma a la Carrera 32 No. 8-30. Teniendo en cuenta que los documentos [acta de junta de socios reunión extraordinaria No.45 de 2017 la cual se ajusta a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio]. El servicio vigilado envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, como lo exige la normativa vigente. Por tanto, esta sede será autorizada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa con respuesta a segunda mesa de trabajo manifestó la intención de convertir todas sus agencias en sucursales, tal tramite, de ser de su interés, deberá realizarlo en solicitud independiente de manera posterior. Lo anterior dado que, para decidir sobre el mismo la vigilada debió aportar copia del acta de junta de socios con los requisitos estipulados por la ley mercantil en la que se tome dicha decisión y se realizara el nombramiento de los respectivos representantes legales, aportando adicionalmente sus hojas de vida y autorización para verificación de antecedentes, asunto que no fue allegado.

Por tanto, las sedes que se autorizarán lo serán conforme a lo solicitado inicialmente.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

Identificador: yztl fgAE hCUR fpUK d5k0 WEzu JxO= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de **cinco (05) años** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, con **NIT. 800.163.265-6** con domicilio principal autorizado en la Carrera 47A No. 93-78 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6** la prestación del servicio a través de las agencias y sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSALES		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**REPRESENTANTE LEGAL**
Medellín, Antioquia	Transversal 45 D No. 80A- 25	FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ C.C 9.528.882
Yopal, Casanare	Calle 14 No. 28-03 Barrio libertador	FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ C.C 9.528.882

AGENCIAS		
CIUDAD	**DIRECCIÓN**	**ADMINISTRADOR**
Pasto, Nariño	Carrera 32 No. 8-30	FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ C.C 9.528.882

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6,** la prestación del servicio a través de agencia en la ciudad de **Neiva, Huila,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** identificada con **NIT. 800.163.265-6,** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6,** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador: yztf fgAE hCUR fpUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, con **NIT. 800.163.265-6** se encuentra ubicada en la Vereda Zapata, Finca la Tita del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, identificada con **NIT. 800.163.265-6,** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.882 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora MARTHA GIOVANNA PORTILLA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.148.266 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, con **NIT. 800.163.265-6**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
IVONE PATRICIA PORTILLA SÁNCHEZ C.C. 51.958.219	500.000	$1.000	$500.000.000
MARTHA GIOVANNA PORTILLA SÁNCHEZ C.C. 52.148.266	2.000.000	$1.000	$2.000.000.000
TOTAL	2.500.000		$2.500.000.000

ARTÍCULO NOVENO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, con **NIT. 800.163.265-6**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que respecto del riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no se observen limitaciones a la cobertura en cuanto a condicionamientos de tiempo, modo o lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el registro en la respetiva Cámara de Comercio de la sucursal autorizada previamente en la ciudad de Medellín, Antioquia y de la sucursal que se autoriza en la ciudad de Yopal, Casanare.

Identificador yztl fgAE hCUR IpUK o5k0 WEzu JxO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.882 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA**, con **NIT. 800.163.265-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 27/12/2018

Identificador: ytl IgAE hCUR fpUK o5k0 WEzu JxQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100111077

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR/ DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 47A No. 93-78 de la ciudad de Bogotá

Por la cual se Resuelve la solicitud de ampliación a **MEDIOS TECNOLÓGICOS** a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y Resolución No. 20161000044697 de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal B, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, corresponde al Grupo de permisos de estado empresariales emitir *"Autorización o ampliación de modalidad de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable."* lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal c, de la resolución No 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir "***Autorización o ampliación de los medios para la prestación del servicio de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable***." lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20184100111077 del veintisiete (27) de diciembre de 2018**, concedió renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco **(05)** años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y servicio conexo de asesoría consultora e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que la señora **MARTHA GIOVANNA PORTILLA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía **No. 52.148.266**, actuando como representante legal Suplente de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**, mediante radicados **Nos. 20190005602 del 10 de enero de 2019 y 20190008962 del 16 de enero de 2019,** solicitó autorización para la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con **medios tecnológicos**, allegando documentación para tal efecto.

Que mediante **Acta de Junta de Socios extraordinaria No. 56 del nueve (09) de enero de 2019**, los socios de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**, aprobaron la ampliación de la licencia a medios tecnológicos.

Que una vez verificada el acta aportada de Junta de Socios, mediante la cual se aprobó la prestación del servicio de vigilancia con **medios tecnológicos** se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas que debe estar registrado en la Cámara de Comercio respectiva, cumpliendo con la formalidad del registro de conformidad con lo establecido en

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio. (**El sello de Cámara de Comercio, debe ser legible),** especialmente en lo que establece:

> ***"ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL.*** *Deberán inscribirse en el registro mercantil:*
>
> *1. (...)*
> *2. (...)*
>
> *7. Modificado por el art. 175, Decreto Nacional 019 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y* ***los de actas de*** *asamblea y* ***juntas de socios*** ***(Subrayado en Negrilla por esta SVSP).***

Del Medio Tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que conforme a lo previsto en el artículo **2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015** establece:

> ***"Servicios con Medios Tecnológicos.*** *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."*

Una vez verificada la solicitud presentada por la vigilada se tiene que los equipos a utilizar son los siguientes:

Nº	IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	REFERENCIA	CARACTERÍSTICAS	FUNCIÓN DE SEGURIDAD
1	PANEL DE INCENDIO	MARCA HOCHIKI	PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO CON 32 CARACTERES, PUERTO RS485	PROTECCION-PREVENCION
2	ANUNCIADOR SERIAL	MARCA HOCHIKI	LED HASTA 18 DISPOSITIVOS, LED BICOLOR VISIBLE OPERA EN BUCLE SLC CLASE A o B	PROTECCION-PREVENCION
3	ANUNCIADOR DE RED	MARCA HOCHIKI	PANTALLA LCD 320 CARACTERES (8 LINEAS X 40 CARACTERES INTERFACE RS232 INTEGRADAS PROGRAMACION VIS	PROTECCION-PREVENCION

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

			PC PUERTO DOBLE, BUS DE EXPANSION RS 485	
4	PANEL GRAFICO LED	MARCA HOCHIKI	HASTAS 504 LEDS ACTUALIZABLE	PROTECCION-PREVENCION
5	SISTEMA DE AUDIO	MARCA HOCHIKI	MULTIPLEXADO 6 CANALES CONTROL DE MICROFONO POR ZONAS COMUNICACNIO RS485 PALES DE 12VCD HASTA 256 PANELES DISTRIBUIDOS	PROTECCION-PREVENCION
6	EXPANSOR DE LAZO	MARCA HOCHIKI	ACEPTA 127 SENSORES PANEL FIRENET PLUS 1127 E SOPORTA TARJETA FNP 1127-SLC CABLEADO CLASE A B Y X	PROTECCION-PREVENCION
7	TARJETA DE ENTRADAS	MARCA HOCHIKI	16 CANALES DE ENTRADA PUNTO APUNTO 32 PLACAS DE/S 512 CANALES DE ENTRADA Y SALIDA	PROTECCION-PREVENCION
8	TARJETA DE RED	MARCA HOCHIKI	PANTALLA LCD 320 CARACTERES 15FN LCDS ANUNCIADORES SERIALES NOTIFICACION SONORA DE EVENTOS	PROTECCION-PREVENCION
9	COMUNICADOR DIGITAL	MARCA HOCHIKI	REPORTA ZONA O POR PUNTO COMUNCIACION SIA Y CONTACT ID	PROTECCION-PREVENCION
10	SENSOR DE HUMO	MARCA HOCHIKI	CONVENCIONALES 2 HILOS A 24 VCD OPERA SOBRE LAZOS SLC CLASE A O CLASE B	PROTECCION-PREVENCION
11	SENSOR MULTI-CRITERIO	MARCA HOCHIKI	SENSOR DE HUMO / CALOR RESISTENTE AL VANDALISMO LEDS DE POLEO PROGRAMABLE BAJO PERFIL	PREVENCION - PROTECCION
12	SENSOR TERMICO	MARCA HOCHIKI	ANGULO APERTURA 90° DISTANCIA DETECION 12 M ALTURA 2.1-2.3 METROS	PREVENCION - PROTECCION
	BASE ANALOGA	MARCA HOCHIKI	COFRE METALIC0 DE PROTECCION, EN LAMINA GALVANIZADA DIFERENTES CALIBRES, CON PUERTA Y CERRADURA	PREVENCION - PROTECCION
14	MODULO DE SALIDA	MARCA HOCHIKI	CONTACTOS 2.0 AMPS PROGRAMACION 16 ESTADOS DSC-SOM CON ASILADOR DE CORTO CIRCUITO PROTOCOLO DCP OPERA EN LAZOS DE CLASE A O B	PREVENCION - PROTECCION
15	MODULO DE MONITOREO	MARCA HOCHIKI	LED BICOLOR CABLE 14 AWGPROTOCOLO DCP OPERA EN LAZOS DE CLASE A O B	PREVENCION - PROTECCION
16	MODULO DE ZONA	MARCA HOCHIKI	PROTOCOLO DCP OPERA EN LAZOS DE CLASE A Ó B	PREVENCION - PROTECCION
17	AISLADOR DE CORTO	MARCA HOCHIKI	ESTANDAR	PREVENCION - PROTECCION
18	MODULO DE FIBRA OPTICA	MARCA HOCHIKI	PROTOCOLO DCP OPERA LAZOS CLASE A Ó B	PREVENCION - PROTECCION
19	ESTACION MANUAL	MARCA HOCHIKI	CABLE ARMADO SEMI EMPOTRADO	PREVENCION - PROTECCION
20	DETECTOR DE DUCTO	MARCA HOCHIKI	ESTANDAR	PREVENCION - PROTECCION
21	BOCINA SIRENA	MARCA HOCHIKI	METALICO 30W	PREVENCION - PROTECCION
22	DETECTOR DE FLAMA	MARCA HOCHIKI	CONVENCIONALES 2 HILOS A 24 VCD OPERA SOBRE LAZOS SLC CLASE A O CLASE B	PREVENCION - PROTECCION
23	PANEL DE ALARMA	RSI VIDEO FED	TARJETA SIM RSI VIDEO TECNOLOGY LED DE ESTADO CONECTOR ALIMENTACION MINI USB CABLE ETHERNET	PREVENCION - PROTECCION
24	DETECTOR DE MOVIMIENTO	RSI VIDEO FED	LED ACTIVO 2.4 KV , 2.5 , EIR, 8.2 Y 16V	PREVENCION - PROTECCION

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

25	TECLADO	RSI VIDEO FED	PANEL XLCON TRANSMISION GPRS 16 COD DE IDENTIFICACION	PREVENCION - PROTECCION
26	MANDO A DISTANCIA	RSI VIDEO FED	ESTANDAR	PREVENCION - PROTECCION
27	LECTOR DE TARJETA EXTERNA	RSI VIDEO FED	LECTORES HID ESTÁNDAR	PREVENCION - PROTECCION
28	LECTOR DE PROXIMIDAD	RSI VIDEO FED	LECTORES HID ESTÁNDAR	PREVENCION - PROTECCION
29	SIRENA INTERNA	RSI VIDEO FED	METALICO 30W	PREVENCION - PROTECCION
30	SIRENA EXTERNA	RSI VIDEO FED	DOBLE SONIDO METALICO 50W	PREVENCION - PROTECCION
31	DETECTOR DE MOVIMIENTO	RSI VIDEO FED	LED ACTIVO 2.4 KV , 2.5 , EIR, 8.2 Y 16V	PREVENCION - PROTECCION
32	CONTACTO MAGNETICO	RSI VIDEO FED	ESTANDAR	PREVENCION - PROTECCION
33	DETECTOR DE HUMO	RSI VIDEO FED	CONVENCIONALES 2 HILOS A 24 VCD OPERA SOBRE LAZOS SLC CLASE A O CLASE B	PREVENCION - PROTECCION
34	TUNELES DE RAYOS X	ASTROPHYSCIS ING	ESCANEO POR RAYOS X (XIS) UTILIZA AOCP BASADA EN ICONOS	PREVENCION - PROTECCION
35	CAMARA DE RED	SAMSUNG	1.3 MP INTERIOR FUNCIONALIDAD DI/NOCHE MEGALED	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
36	CAMARA DE RED IP	SAMSUNG	RES 1.3 MP (1280X1024) SOPORTA RES 16.9 HD SOPORTE WTR 30FPS,90DB	VIGILANCIA Y PROTECCION
37	CAMARA DE RED AXIS	AXIS	RESOLUCION HDTV 720/1MP, COMPRESION DE VIDEO H.264 RESOLUCION 1280X960 1.3 MP	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
38	CAMARA DE RED PTZ	AXIS	POWER OVER ETHERNER (PoE) IEEE802.3 af/802 3 AT TYPE 1 CLASS 3 MAX AC 20-28	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
39	CAMARA EXTERIOR SD523-H	SD523-H SONY	1.3 MP MEGALED EXTERIOR FUNCIONALIDAD DIA / NOCHE MEGALED	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
40	CAMARA 1.3	SONY EXMOR	RES 1.3 MP (1280X1024) SOPORTA RES 16.9 HD SOPORTE WTR 30FPS,90DB	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
41	DVR VIDEO GRABADOR DIGITAL	DVR 5216-A	7200 P /25 RESOLUCION 704X288- 176X144 , 16 CANALES NVC -1-0V PD	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
42	DVR VIDEO GRABADOR DIGITAL	DVR7515 S	7200 P /25 RESOLUCION 704X288- 176X144 , 16 CANALES NVC -1-0V PD	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
43	SKANER	SKANER SAFRAN	ESCANEO POR RAYOS X (XIS) UTILIZA AOCP BASADA EN ICONOS DETECCION DE ESTUPEFACIENTES	PREVENCION - PROTECCION
44	ARCO DETECTOR DE METALES	GARRET PD 5500	DETECCION DE OBJETOS METALICOS INCLUSO PEQUEÑOS RESISTENCIA A LA INTEMPERIE TECNOLOGIA DSP, 33 ZONAS DE DETECCION	PREVENCION - PROTECCION
45	TECLADO	PREMIUM LCD	PANEL XLCON TRANSMISION GPRS 16 COD DE IDENTIFICACION	PREVENCION - PROTECCION
46	TARJETA DE PROXIMIDAD	PROXICARD	LECTORES HID ESTÁNDAR	PREVENCION - PROTECCION

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

47	MOLINETES	ZK-D1005	25-48 ACCESOS ACERO INOXIDABLE AC 110 V IP 54 ENTRADA CONTROLADA POR CONTACTO	PREVENCION - PROTECCION
48	CAMARA DE RECONOCIMIENTO FACIAL	BIOCAM300ZK	ALTA RESOLUCION 1MP DUAL STREAM HASTA 400 USUARIOS Y 100000 REGISTROS LCD 7 PULGADAS LUZ LED INCORPORADA	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
49	DETECTOR DE METAL MANUAL	ZK-D1005	410X 85 X45 MM ALIMENTACION CON BATERIA 9V ALARMA DE SONIDO Y LUZ DE ALARMA	PREVENCION - PROTECCION
50	TALANQUERA	BFT ATM25	UNIDAD DE CONTROL MVT TIEMPO DE APERTURA O CIERRE 1,5 SEGUNDOS CONDICIONES AMBIENTALES -20° A 50°C	PREVENCION - PROTECCION
	ANTENA CONTROL ACTIVOS	COMUNICACIÓN RFID 485	TRANSMITE DATOS A VARIOS METROS DE DISTANCIA, PARA INTERIORES Y EXTERIORES, MULTIPLES BANDAS DE FRECUENCIA	PREVENCION - PROTECCION
51	VIDEO PORTERO	DAHUA BTH-5222 CH BTK-VT02308A	SENSOR DE IMAGEN CMOS SOPORTA 120 LENTES GRAN ANGULAR PUERTO ETHERNET 10/100M MONITOR IP 7 PULGADAS	PREVENCION - PROTECCION
53	CONTROL DE RONDAS	GUARNET GM6V6	MEMORIA 16MB CAPACIDAD ALMACENAMIENTO 60000 REGISTROS TARJETA DE LECTURA 3CM-5CM CAQBLE USB	PREVENCION - PROTECCION
54	ANTENA RFID	ZEBRA ANT440 -ANT 720	RESISTYENTE PARA INTERIORES Y EXTERIORES AMPLIO CAMPO DE LECTURA Y CONVERSDION DE SEÑALES DE RF	PREVENCION - PROTECCION
55	MODULO EXPANSOR	DCS 5108	PROTOCOLO DCP OPERA EN LAZOS DE CLASE A Ó B	PREVENCION - PROTECCION
56	GPRS	BENTEL	CONEXIÓN DE ENLACE DE PC, RED GPRS CON DLS 5 COMUNICADOR ATS NIVEL 2 NTENA CON CABLE DE 2 M (6,5 PIES), SOPORTE METÁLICO Y CABLE PC-LINK	PREVENCION - PROTECCION
57	DVR4/8/16 CH	HIVISION S04/S08/S/16 TURBOX	16 CANALES 4 AUDIO, CAPACIDAD DE DISCO HASTA 16 TB ENTRADAS RS485, DC 12 VOLTIOS	PREVENCION - PROTECCION
58	CAMARA MINIDOMO	HIVISION LE7TURBO V/X	RES 1 MP 24 LED S	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
59	PANEL ALARMA	POWER SERIES	TARJETA SIM RSI VIDEO LED DE ESTADO CONECTOR ALIMENTACION MINI USB CABLE ETHERNET	PREVENCION - PROTECCION
60	SENSOR DE MOVIMIENTO	DSC LC -100-LC104	LED ACTIVO 2.4 KV , 2.5 , EIR, 8.2 Y 16V	SEGURIDAD
61	SENSOR DE HUMO IONICO, CELDA	SERIES 601 PA 601	CONVENCIONALES 2 HILOS A 24 VCD OPERA SOBRE LAZOS SLC CLASE A O CLASE B	PROTECCION
62	CAMARA ANALOGA	DAHUA OCH HDW 120 RNVF	SENSOR 2 MP COMPRESION DE VIDEO RES. 720	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
63	CAMARA IP	DAHUAIPC HFW5502CN	SENSOR 1.3 MP COMPRESION DE VIDEO H.264 RES.1280X720, PLASTICA 24 LED	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
64	CAMARA PTZ	DAHUA S059120S	FORMATO COM SPEED TASA BAUDIOS 2400 X DEFECTO BIT DE DATOS 8 DIGITOS	VIGILANCIA - PREVENCION - PROTECCION
65	CONTROL DE VISITANTES	ZKACCESS 3.5	PANTALLA COLOR LCD 24 PULGADAS 3000 PLANTILLAS 500 ADICIONAL ID, TCP IP	SEGURIDAD
66	RADIO B6212691	NX340	RADIO DIGITAL DE 16 CANALES 2 BOTONES PROGRAMABLES BLOQUEO CANAL OCUPADO TRANSMISION ACTIVADA POR VOZ	COMUNICACIÓN

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

67	RADIO B6212703	NX340	RADIO DIGITAL DE 16 CANALES 2 BOTONES PROGRAMABLES BLOQUEO CANAL OCUPADO TRANSMISION ACTIVADA POR VOZ	COMUNICACIÓN
68	RADIO 442THUA793	EP450	RADIO DIGITAL DE 16 CANALES 2 BOTONES PROGRAMABLES BLOQUEO CANAL OCUPADO TRANSMISION ACTIVADA POR VOZ	COMUNICACIÓN
69	RADIO 018TQLS159	EP450	RADIO DIGITAL DE 16 CANALES 2 BOTONES PROGRAMABLES BLOQUEO CANAL OCUPADO TRANSMISION ACTIVADA POR VOZ	COMUNICACIÓN
70	RADIO 1338QF5325	EP350	RADIO DIGITAL DE 16 CANALES 2 BOTONES PROGRAMABLES BLOQUEO CANAL OCUPADO TRANSMISION ACTIVADA POR VOZ	COMUNICACIÓN
71	RADIO 1338QF6956	EP350	RADIO DIGITAL DE 16 CANALES 2 BOTONES PROGRAMABLES BLOQUEO CANAL OCUPADO TRANSMISION ACTIVADA POR VOZ	COMUNICACIÓN
72	RADIO 035TQWONTG	DTR 620	FRECUENCIA 900 MHZ 150 GRUPOS COMPARTIDOS 5 GRUPOS PUBLICOS	COMUNICACIÓN

Encontrados que los mismo se ajustan a los equipos descritos en el anexo 22 y 25 de la circular 037 de 2016, expedida por el Ministerio de Comercio industria y turismo.

Finalmente, la vigilada aporto certificado de capacitación, expedido por escuela o academia debidamente autorizada, con el cual se acredita el personal para el uso a través de medios tecnológicos.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CURSO
MIGUEL ANGEL BEDOYA TORO	71266990	FUNDAMENTACION EN MEDIOS TECNOLÓGICOS

Así las cosas, este despacho considera viable llevar a cabo la ampliación a medios tecnológicos solicitada como quiera que se encuentra enmarcada dentro de los requisitos establecidos en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

De La Competencia Del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y La Delegatura Para La Operación De Los Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente **AUTORIZAR** a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**, la ampliación de la licencia de funcionamiento, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad **medios**

Identificador sPcF L6sB qlKy ge9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación de la licencia de funcionamiento en la modalidad de **medios tecnológicos** a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ésta procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÌCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LUIS EVELIO BARRIOS SOLANO** con cédula de ciudadanía **No. 17.387.349**, actuando como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA,** con **NIT. 800.163.265-6** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 31/01/2019

Identificador sPcF L6sB qlKy gc9D H7Nu RqDn QPM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100007747

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUAN PABLO MURCIA
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 47 A No. 93 - 78 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	